REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081 **Fecha:** 17/06/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 **2019 00022**	ACCIONES DE TUTELA	LUZ MARY OVALLE DE SUAREZ	COLPENSIONES.	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ INFORMACIÓN A COLPENSIONES.	14/06/2019	
11001 33 42 055 **2019 00208**	ACCIONES DE TUTELA	CARMEN CECILIA JIMENEZ VILLARREAL	COLPENSIONES.	AUTO CONCEDE IMPUGNACION AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN	14/06/2019	
11001 33 42 055 **2019 00215**	ACCIONES DE TUTELA	YOLIMA ZARATE RAMOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACIÓN, ORDENA REMITIR AL T.A.C.	14/06/2019	
11001 33 42 055 **2019 00239**	ACCIONES DE TUTELA	JANNE CAROL NORIEGA MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO ADMITE TUTELA	14/06/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA**
PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2019-00022-00**
ACCIONANTE:	**LUZ MARY OVALLE DE SUAREZ**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
ASUNTO:	**PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO POR SEGUNDA VEZ**

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora LUZ MARY OVALLE DE SUAREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al considerar la accionante que esa entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A", en providencia del once (11) de abril de 2019, en la que revocó la Sentencia del catorce (14) de febrero de 2019, emitida por esta instancia judicial.

El Despacho, **dispone:**

1. Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Presidenta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – Doctora Adriana María Guzmán Rodríguez, o quien haga sus veces, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A", en providencia del once (11) de abril de 2019, en la que revocó la Sentencia del catorce (14) de febrero de 2019, emitida por esta instancia judicial.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A", en providencia del once (11) de abril de 2019, por medio de la revocó la Sentencia del catorce (14) de febrero de 2019, emitida por esta instancia judicial,** adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveido, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

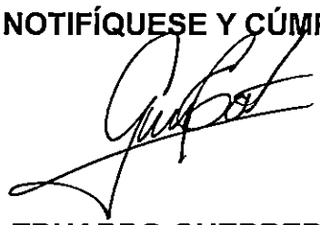

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JCGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	**11001-33-42-055-2019-00208-00**
ACCIONANTE	**CARMEN CECILIA JIMENEZ VILLARREAL**
APODERADO	**CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA**
ACCIONADA	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
ACCIÓN	**TUTELA**
ASUNTO	**AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN**

Evidencia el Despacho que la parte actora, presentó impugnación a través de memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el diez (10) de junio de la presente anualidad (fl. 28), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fls.18-23), la cual fue notificada por correo electrónico el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) folio 24.

Lo anterior, en el entendido que la impugnación fue presentada dentro del término legal, y que aunque se haya radicado en despacho judicial distinto, tal situación no genera que sea negada, puesto que, de una parte, se trata de una acción constitucional, y de otra, en cumplimiento de la Carta Política, debe hacerse primar lo material sobre lo formal.

Es así que, esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JLCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**TUTELA**
PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2019-00215-00**
ACCIONANTE:	**YOLIMA ZARATE ROJAS**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y Otros.**
ASUNTO:	**CONCEDE IMPUGNACIÓN**

Evidencia el Despacho que accionante **YOLIMA ZARATE ROJAS**, presentó impugnación a través de memorial, radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el once (11) de junio de la presente anualidad (fls.132-133), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fls.93-99), la cual fue notificada el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), folio 100.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por accionante **YOLIMA ZARATE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.701.242, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	**TUTELA**
PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2019-00239-00**
ACCIONANTE:	**JANNE CAROL NORIEGA MOLINA**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**
ASUNTO:	**ADMITE TUTELA**

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora JANNE CAROL NORIEGA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.234.588, en nombre propio, en contra del **Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior,** quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **JANNE CAROL NORIEGA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.234.588, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Ministra de Educación Nacional – Doctora María Victoria Angulo González,** o quién haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR al accionado para que en el término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a la accionante para que en el término de dos (2) días allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes de folios **16-36** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

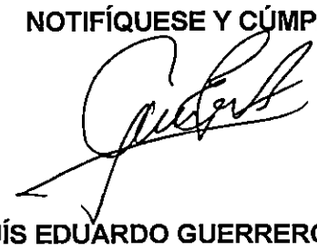

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JLCM